

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11:40 hrs. del día a los 11 días del mes de septiembre del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Defensora Dra. Patricia Fernandez, la Sra. Fiscal Dra. Florencia Piantoni y el condenado.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00097-P-2025.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar el cumplimiento de las pautas de conducta impuestas en la sentencia de condena.

El condenado manifiesta que su domicilio es en [DIRECCION_CONDENADO_1].-

Así, se le da la palabra a la Sra. Fiscal, quien expresa/dictamina: La situación que origina es que en audiencia fecha 04 de agosto donde el condenado no se presentó a la audiencia. En esa misma audiencia la defensa ratificó un nuevo domicilio que había informado anteriormente. En aquella oportunidad se solicitó desde la Fiscalía un informe actualizado al IAPL y no presentó objeciones a la reprogramación. Verificamos que en fecha 05 de agosto el condenado se presentó al Juzgado y brindó un domicilio diferente al que había manifestado la defensa en la mencionada audiencia. Posteriormente tenemos una cédula de notificación que pudo ser diligenciada de forma exitosa, y hoy contamos con la presencia del condenado. En primer lugar solicita que condenado aclare el domicilio actual.

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Cree que todo se origina más en un error de esta defensa que en la actitud del propio condenado. Esta defensa informó un domicilio diferente al que luego el condenado informó el

condenado 05 de agosto del 2026, y el que luego fue aclarado en la cédula de notificación diligenciada para notificar la fecha de la presente audiencia. El domicilio erróneo fue notificado al IAPL. Ello derivó en que el IAPL tanto en el mes de julio y como en el mes de septiembre se presentara en un domicilio diferente al real del condenado, y por ello dicho el personal de dicho domicilio no lo encontró allí. En definitiva el domicilio real del condenado es el informado en [DIRECCION_CONDENADO_1].-

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Que siguiendo instrucciones del titular de la Fiscalía, va a solicitar que no se le compute un plazo de dos meses, por no haberse sometido al control y seguimiento del IAPL durante los meses de junio y julio. Así lo informe el IAPL en sus informes remitidos al Juzgado

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Que el condenado se presenta en Mayo de este año. En junio no tenía la obligación de presentarse. Pero el 31 de julio, el IAPL no informa que no se ha presentado, sino que se han presentado en un domicilio viejo del condenado, donde ya no vivía y así se había informado al Juzgado. La presentación del IAPL en un domicilio erróneo, durante el mes de julio, no es atribuible al condenado. Lo mismo sucedió en el mes de septiembre.-

El condenado pide disculpas si cometió algún error y se compromete a asistir en el día de hoy.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: No encuentro debidamente motivado el requerimiento del Ministerio Público Fiscal. Entiende que puede haber una confusión en razón del domicilio, que fue mal comunicado en primer lugar por la Defensa, y en segundo lugar por este Juzgado al IAPL. Luego el propio condenado se presentó al Juzgado y aclaró el domicilio correcto, pero el mismo no llegó a ser notificado al IAPL. Asimismo, ello coincide con lo que surge de la última cédula diligenciada por el personal policial. En primer lugar se tiene en cuenta como esta redactada la sentencia. Ese error en la comunicación del domicilio no puede ser atribuido a la actitud del condenado. La Fiscalía solicita un no computo porque el condenado no habría asistido al IAPL en los meses de junio y julio. En primer

lugar se debe tener en cuenta como esta redactada la sentencia de condena. Ella impone las pautas bajo aparcamiento de revocar la condicionalidad de la pena. La realidad es que en principio, en función del principio de legalidad, la sanción aplicable según lo establecido por el Juez de Juicio, no coincide con la solicitada por el Fiscal. Por otro lado los principios y reglas del proceso no permiten a este Juez apartarse mas allá de la sanción peticionada por la Fiscalía. No hay relación entre lo que solicita el Ministerio Publico Fiscal y lo que dispone la sentencia. Por otro lado, y sin perjuicio de lo anterior, no correspondería en este caso tampoco aplicar una sanción, porque en mayo se presentó, y en la siguiente fecha de presentación, que era para el mes de julio, no esta acreditada la falta, ya que el IAPL lo que informa es que se presentaron en un domicilio erróneo para llevar adelante el control. No se puede considerar ello como una no presentación por parte del condenado. Este error no se puede endilgar al condenado, y por lo tanto tampoco aplicar una sanción. Por otro lado se toma en consideración lo manifestado aquí por el condenado, quien ofreció presentarse en el día de la fecha ante el IAPL.

Por todo lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

- I.- Tener presente lo manifestado por las partes y la aclaración respecto al domicilio, el cual queda fijado en [DIRECCION_CONDENADO_1].-
- II.- No hacer lugar a la requisitoria del Ministerio Publico Fiscal, por los argumentos esgrimidos en los considerando, los principios de legalidad ejecutiva, lo dispuesto en la sentencia de condena como sanción, y los principios y reglas generales del proceso acusatorio adversarial.
- III.- Tener presente el compromiso asumido por [CONDENADO_1] y hacerle saber que debiera presentarse inmediatamente ante la delegación local del IAPL, para continuar con sus presentaciones bimestrales.
- IV.- Registrar, protocolizar y oficiar al IAPL, para que tome nota y razón de lo dispuesto y del domicilio aclarado.

La Fiscalía hace reserva de revisión respecto al punto II, no respecto al resto del resolutorio. La Defensa manifiesta que no presenta voluntad recursiva. El Sr. Juez dispone que en consecuencia adquieren firmeza los puntos I y III.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección

de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8